

-- Certificado extendido por fedatario público que acredite la realidad del domicilio social.

-- Fotocopia del Balance de Sociedades del ejercicio 1991, si hubiera finalizado el plazo de presentación, en el ejercicio 1992.

B) Entidades locales - Instancia - Certificado del acuerdo adoptado por el Organismo competente, por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud y facultando al Alcalde para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

C) Documentos comunes a todos los peticionarios a) Documento en el que, además de figurar las obras e instalaciones propias de la adecuación naturalista, conste estudio de impacto ambiental, descripción del terreno, accesos, extensión, inclinación, distancia al municipio al que pertenece, proximidad de ríos o arroyos, flora y fauna existente en el lugar o en sus cercanías, altura sobre el nivel del mar, climatología de la zona, refugios cercanos y cualquier otro dato que se considere de interés para la adecuación naturalista.

b) 3 fotografías de la zona tomadas desde sus tres ángulos más representativos.

c) Documento acreditativo de la propiedad del terreno o contrato de arrendamiento que tendrá al menos una duración de diez años contados a partir de 1993

d) Autorización de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Secretaría General para el Turismo.

f) Declaración jurada de que el propietario o arrendatario legal de la adecuación se compromete a:

-- Elegir un nombre comercial con carácter fijo que irá siempre precedido por las palabras "zona de adecuación naturalista" y que será el que figure en los soportes publicitarios que se puedan proponer.

-- Ostentar el logotipo en la entrada principal de la zona de adecuación naturalista y que servirá al usuario como garantía de homologación. Dicho logotipo se será facilitado por la Secretaría General para el Turismo.

-- Complimentar a la Secretaría General para el Turismo los datos por esta solicitados según impresos que se facilitarán al titular de la zona de adecuación naturalista.

-- Permitir la contratación de todas y cada una de sus parcelas disponibles

-- Cuantos permisos y autorizaciones se precisen para el normal funcionamiento y desarrollo de la actividad.

**Artículo 13.**— La documentación señalada se presentará en la Vicepresidencia del Gobierno -Secretaría General para el Turismo-. Corresponde a la Secretaría General para el Turismo, previa visita de inspección técnica, la autorización de apertura.

**Artículo 14.**— El titular de la zona de adecuación naturalista, podrá contratar directamente las prestaciones propias de la autorización concedida, pero tendrá obligado a poner en conocimiento en todo momento a la Central de Información y Reservas, las parcelas ocupadas y vacías con el nombre de los usuarios del momento.

**Artículo 15.**— Las zonas de adecuación naturalista serán inscritas en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de La Rioja, asignándoles el número que les corresponda.

#### CAPÍTULO IV. PROMOCION

**Artículo 16.**— Por parte del Gobierno de La Rioja se podrán establecer medidas de promoción destinadas a favorecer la implantación de alojamientos en las zonas de adecuación naturalista.

A tal fin se autoriza a la Vicepresidencia del Gobierno para la fijación de las medidas reseñadas en el apartado anterior a través de las correspondientes disposiciones.

**Disposición Adicional Primera.**— Se establecerá en la Vicepresidencia del Gobierno -Secretaría General para el Turismo- una Central de Información y Reservas, dependiente de la Secretaría General para el Turismo, cuyas funciones serán las siguientes:

1) Facilitar a los posibles usuarios toda la información relativa a las zonas de adecuación naturalista homologadas como tales en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) Proceder a la reserva de parcelas en nombre del titular de la correspondiente zona de adecuación naturalista.

3) Analizar y estudiar los datos facilitados por los distintos titulares de las zonas de adecuación naturalista, al objeto de conocer la rentabilidad turística de la misma.

4) Informar a la Secretaría General para el Turismo de las solicitudes de homologación de nuevas zonas de adecuación naturalista, así como de los posibles incumplimientos de las mismas ya catalogadas.

5) La Central de Información y Reservas no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento que pueda producirse entre el usuario y el propietario de la zona de adecuación naturalista en lo referente al alojamiento

La Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, podrá autorizar la apertura de otras Centrales de Información (previa solicitud de los interesados) trasladando a éstas, todas las funciones reflejadas en este artículo. Las nuevas Centrales facilitarán a la Secretaría General para el Turismo todos los datos que ésta solicite.

**Disposición Adicional Segunda.**— En lo no regulado en el presente Decreto, serán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de turismo.

**Disposición Final Primera.**— Se faculta a la Vicepresidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Disposición Final Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En 1º de agosto, a 5 de agosto de 1993. — El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz. — La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

#### MODELO DE SOLICITUD

Don/Doña \_\_\_\_\_ con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_  
domicilio en \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_  
teléfono: \_\_\_\_\_ obrando en nombre propio/en nombre y representa-  
ción de \_\_\_\_\_ con N.I.F./D.N.I. núm. \_\_\_\_\_  
y domicilio social en calle \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_

#### E X P O N E

Que considerando reunir los requisitos fijados en el Decreto 41/1993 de 5 de Agosto de 1993, para obtener la catalogación de "Zona de Adecuación Naturalista" para el terreno de mi propiedad sito en calle núm \_\_\_\_\_

#### S O L I C I T A

La concesión de la citada catalogación para lo cual acompaña los documentos exigidos en el Decreto referenciado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1993

Firma Vicepresidencia -Secretaría General para el Turismo

*Orden de 10 de septiembre de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista*  
I.B.229

El subsector turístico viene experimentando últimamente una tendencia hacia la desviación de elección de los puntos de destino para disfrutar del tiempo de ocio.

El denominado turismo "de sol y playa" ha llegado a su punto de saturación dando paso a unos nuevos derroteros para el empleo del tiempo libre, en los que juega un papel primordial la naturaleza, creándose una nueva oferta que se ha dado en llamar "turismo rural".

La Comunidad Autónoma de La Rioja no es ajena a este fenómeno y contando con un medio físico de gran atractivo y bien conservado viene potenciando, a través de la Vicepresidencia del Gobierno -Secretaría General para el Turismo-, todas aquellas actuaciones que, basándose en la oferta de nuestro medio rural desemboquen en un incremento de las rentas de sus habitantes, permitan la creación de empleo y contribuyan a evitar el éxodo de la población rural a centros industriales.

Dentro de esta panorámica se contemplan las subvenciones cuyo fin es ayudar a las inversiones destinadas a iniciar, mejorar o transformar la oferta de estancias controladas en la naturaleza mediante la instalación de las denominadas "adecuaciones naturalistas", siempre que se dediquen al objeto que se expresa en la presente Orden.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

#### D I S P O N E

**Artículo 1º.**— Objeto.

El objeto de la presente Orden es iniciar o incrementar la oferta para atender la demanda de estancias controladas en la naturaleza, a través de la creación de zonas de adecuación naturalista que cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Todo ello mediante la concesión de ayudas que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1993, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

**Artículo 2º.**— Beneficiarios.

Las subvenciones contempladas en la presente disposición se dirigen a personas, físicas o jurídicas y a Corporaciones locales o Mancomunidades, que siendo propietarias o arrendatarias de terrenos aledaños a poblaciones con menos de 1.000 habitantes, residan o tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 3º.**— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas, a las que se refiere la presente orden, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Personas físicas y jurídicas

\* Fotocopia del D.N.I.

\* Certificado de residencia extendido por el Ayuntamiento correspondiente.